

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2015-00452-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SOLANO NARVÁEZ
DEMANDADO: INTERASEO S.A. E.S.P. Y OTROS

Valledupar, 13 de junio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito solicitando impulso procesal. PROVEA.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2015-00452-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SOLANO NARVÁEZ
DEMANDADO: INTERASEO S.A. E.S.P. Y OTROS

Valledupar, 15 de junio de 2023.

AUTO:

La parte demandante, presenta memorial por medio del cual solicita impulso procesal.

En principio, solicita se adicione el auto de fecha 22 de julio de 2016 en cuanto a que se ordene correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada en su escrito.

También solicita, se complemente el auto de fecha 14 de octubre de 2023, esto es, teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Tribunal Superior de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral quien, mediante decisión tomada en audiencia, el día 6 de marzo de 2020 resolvió revocar parcialmente los autos proferidos en primera instancia en audiencia celebrada el 19 de junio de 2018 y emitió otras ordenes con relación a la práctica de pruebas, entre estas la inherente al dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, por lo que solicita que este despacho avoque conocimiento, ordenando la práctica de la pericia por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

CONSIDERACIONES:

Como primera medida, este despacho encuentra que, mediante auto de fecha 12 de agosto de 2015 se admitió demanda ordinaria laboral interpuesta por JHON JAIRO TORRES TORRES contra INTERASEO S.A., con memorial de fecha 24 de noviembre de 2015 se presenta contestación a la demanda dentro de la cual se invocan excepciones de mérito.

Posteriormente, se vislumbra que, mediante auto de fecha 29 de junio de 2017 se adiciona auto y, en su numeral cuarto, se ordena correr traslado de las excepciones presentadas tanto por los litisconsortes COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS TEMPORALES, TECNIPERSONAL S.A.S., ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S. y EMPLEOS Y SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. como por la demandada INTERASEO S.A. En efecto, mediante memorial de fecha 4 de julio de 2017 el doctor JAVIER FRANCISCO RIVERA AVILA, como apoderado de la parte demandante, descurre traslados de las excepciones propuestas.

Por lo anterior, no se accederá a dicha solicitud.

Por otro lado, este despacho judicial, en audiencia celebrada el día 19 de junio de 2018, negó el peritazgo No. 1 *“por tener el mismo objeto que el de la Junta Regional de Calificación”*, más adelante, el H. Tribunal Superior de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral, en audiencia de fecha 6 de marzo de 2020 resolvió la apelación de los autos proferidos en primera instancia y decidió: **“CUARTO: ACLARAR** que la prueba decretada como PRUEBA PERICIAL No. 2, se dirigirá igualmente a dar

respuesta a los requerimientos contenidos en la denominada PRUEBA PERICIAL No. 1, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia...” y, teniendo en cuenta que, el dictamen de calificación de origen, y pérdida de capacidad laboral y ocupacional emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena fue realizado el 24 de julio de 2019, es decir, con fecha anterior a la decisión de segunda instancia, se procederá a requerir a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA para que, complemente el dictamen No. 18913054-1266 y lo adecue a lo exigido por el superior jerárquico, esto es, que se ajuste a lo pedido en la denominada “Prueba Pericial No. 1”.

Antes de ello, se proferirá orden de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Ahora bien, examinando el expediente, se vislumbra que, pese a que en auto de fecha 14 de octubre de 2022 se ordenó el relevo del perito y se designó a ETNIA ESTHER MARTÍNEZ ARIAS, quien mediante correo electrónico del 4 de noviembre de 2011 aceptó la designación del cargo, a la fecha no se ha recibido el dictamen de que trata la “Prueba Pericial No. 3” respecto de los literales F, G y H, ordenado en audiencia de fecha 19 de junio de 2018; por tanto, se le requerirá para que, en el término inicialmente otorgado rinda el informe correspondiente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resultado por el superior.

SEGUNDO: Negar la solicitud de la parte demandante acerca del traslado de las excepciones propuestas por la demandada.

TERCERO: Requerir a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA para que complemente y/o adicione el Dictamen No. 18913054-1266, en cumplimiento de lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral, y con relación a la denominada “Prueba Pericial No. 1”. Oficiese por secretaría, y envíese el link del expediente.

CUARTO: Requerir a la perito designada ETNIA ESTHER MARTÍNEZ ARIAS para que, en el término de quince (15) días hábiles, rinda dictamen pericial, conforme a lo expuesto en la parte considerativa. Oficiese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: MCLP.

